

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2025-0002

JOSÉ JULIO NEIRA HANZE  
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO  
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Norma Fundamental del Estado, manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que** el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, señala: *"Art. 5.- Políticas y prácticas de prevención de la corrupción 1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción. 3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción. (...)"*;
- Que** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determina quienes son sujetos obligados a reportar a la

Unidad de Análisis Financiero y Económico, señalando en el inciso final lo siguiente: *“La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) mediante resolución podrá incorporar nuevos sujetos obligados a reportar; y, podrá solicitar información adicional a otras personas naturales o jurídicas e instituciones de otras Funciones del Estado”;*

**Que** el artículo 7 de la Ley ibídem dispone: *“Además de las y los sujetos obligados a informar de acuerdo con las disposiciones del presente capítulo, todo ciudadano que conociere de actividades que pudieran constituir operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas deberá informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) o a la autoridad correspondiente según el caso”;*

**Que** el primer inciso del artículo 11 de la mencionada Ley dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, y que es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas;

**Que** el literal k) del artículo 12 de la citada Ley Orgánica, señala como una de las funciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), la de: Expedir la normativa correspondiente y asumir el control para el caso de los sujetos obligados a entregar información, que no tengan instituciones de control específicas”;

**Que** el artículo 14 de la mencionada Ley Orgánica, determina las atribuciones y responsabilidades del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

**Que** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone que el Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial;

**Que** el artículo 19 del citado Reglamento, establece lo tipos de reporte que los sujetos obligados deben remitir a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

**Que** con resolución No. UAFE-DG-2019-0260 de 18 de diciembre de 2019, se expidió la *“Escala de sanciones para determinar la multa por la comisión de las faltas administrativas generadas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos”*, misma que determina en su parte pertinente: *“Infracción leve.- Se considera infracción leve, la entrega tardía del RESU previsto en la LOPDEDLA. Infracción grave.- Se considera a la infracción grave a la no entrega del reporte RESU previsto en la LOPDEDLA incluyendo la información que no haya sido validada en el término establecido en la LOPDEDLA. Infracción muy grave.- Se considera infracción muy grave el incumplimiento en la entrega de información adicional a la UAFE”*

**Que** mediante Análisis de Riesgo para la Incorporación de empresas que brindan servicio de blindaje de vehículos como Sujeto Obligado contenido en el informe No. UAFE-DAE-2024-001-INF-F, de Diciembre 2024, se recomienda incluir como sujetos obligados a reportar a la UAFE a las empresas que brindan el servicio de blindaje de vehículos.

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 273 de 17 de mayo de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al señor José Julio Neira Hanze como Director General, encargado de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección, y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y artículo 4 de su Reglamento General.

#### RESUELVE:

**Art. 1 Objeto.-** La presente resolución tiene por objeto incorporar como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico a las personas jurídicas que, entre sus actividades, presten el servicio de blindaje de vehículos.

**Art. 2** **Ámbito de Aplicación.**- Serán considerados como sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico las personas jurídicas que presten el servicio de blindaje de vehículos a través de la instalación de materiales para la protección contra ataques con armas de tipo balístico, químico y otros; y que además, realicen mantenimiento y reparación de blindaje de vehículos

**Art. 3** **Reportes de información.**

a) Los sujetos obligados descritos en artículo 1 de esta Resolución, remitirán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los siguientes reportes:

3.1 Reporte de operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 10.000) o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días, dentro de los quince (15) días posteriores al fin de cada mes. Los reportes previstos serán remitidos en los formatos establecidos en el Manual de Generación de Estructuras y Contenidos para el Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas que Igualen o Superen el Umbral Legal (RESU), para las empresas de blindaje de vehículos.

3.2 Reporte de operaciones sospechosas (ROS), dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de la fecha que el comité de cumplimiento tenga conocimiento de tales operaciones o transacciones, en el caso de no tener un comité de cumplimiento, el término mencionado se contará desde que el sujeto obligado tenga conocimiento de las mismas. Se deberá adjuntar todos los sustentos del caso.

Para el envío de los reportes previstos en este artículo, se utilizará el Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT).

Los reportes previstos serán remitidos en los formatos establecidos en el Manual de Generación de Estructuras y Contenidos para el Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas que Igualen o Superen el Umbral Legal (RESU), para las empresas de blindaje de vehículos.

Además, deberán registrar y reportar en el SISLAFT, dentro de los quince días posteriores al fin de cada mes, la no existencia de transacciones y operaciones que iguallen o superen el umbral legal.

**Art. 4 Del Sistema de Prevención de Riesgos, Manual y Guía Básica.-** Los sujetos obligados descritos en esta Resolución deberán contar con un Sistema de Prevención de Riesgos, para lo cual elaborarán un Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos con un Enfoque Basado en el Riesgo.

**Art. 5 Del Código de Registro y del Oficial de Cumplimiento.-** Los sujetos obligados determinados en la presente Resolución, tienen la obligación de gestionar ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico, la solicitud de código de registro, conforme así lo establece el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Los sujetos obligados descritos en artículo 1 de esta Resolución deben designar y registrar ante la UAFE, a un oficial de cumplimiento, quien será el responsable de remitir dentro del tiempo fijado para el efecto, los reportes previstos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como vigilar la correcta implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de Riesgos; y, cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley Orgánica de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, y demás disposiciones inherentes a su cargo.

La UAFE, una vez calificado el oficial de cumplimiento, procederá a su respectivo registro en línea a través del Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT).

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Unidad de Análisis Financiero y Económico en el ejercicio de sus competencias verificará el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** En materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos como el terrorismo, los sujetos obligados para quienes rige la presente resolución, deberán cumplir con las

disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, así como las normas para la Prevención del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, emitidas por el respectivo organismo de control.

**TERCERA.-** Los sujetos obligados reportarán su información de acuerdo al Manual de Generación de Estructuras y Contenidos para el Reporte de Operaciones y Transacciones Iguales o Superiores al Umbral Legal (RESU), y al Manual de Generación de Contenidos para el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).

A los referidos Manuales solamente podrán acceder los sujetos obligados de los que trata esta Resolución, a través del Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT).

**CUARTA.-** Conforme las disposiciones contenidas en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, el incumplimiento de la obligación de reporte y la no entrega de información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, serán objeto de sanción conforme los montos establecidos en la Resolución No. UAFE-DG-2019-0260 de 18 de diciembre de 2019 o la norma que se encuentre vigente al momento de la infracción.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los sujetos obligados para quienes rige la presente Resolución, deberán obtener su respectivo código de registro, registrar al oficial de cumplimiento titular y opcionalmente al suplente en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), a partir del 15 de enero de 2025, sin perjuicio de la fecha de publicación de la misma en el Registro Oficial. El proceso para obtención el código de registro y calificación del oficial de cumplimiento titular y suplente deberá realizarse en línea, conforme el procedimiento establecido para dicho efecto. El oficial de cumplimiento titular y suplente deberán aprobar la capacitación impartida por la UAFE, previa su respectiva calificación, según corresponda.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Dirección de Prevención y Supervisión la ejecución de la presente Resolución.

**TERCERA.-** Encargar a la Dirección de Capacitación y Asistencia Técnica realizar las capacitaciones al sector determinado en esta Resolución.

**CUARTA.-** Disponer a la Dirección de Comunicación Social y a la Coordinación General de Prevención, para que en el ámbito de sus competencias socialicen a los referidos sujetos obligados el contenido de la presente Resolución y coordinen su publicación en el portal institucional de la UAFE.

**QUINTA.-** Disponer a la Dirección Administrativa, remita la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

**SEXTA.-** Los sujetos obligados descritos en la presente Resolución, presentarán a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los reportes determinados en el artículo 3 de esta Resolución por el período de marzo 2025, a partir del mes de abril de 2025.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 09 de enero de 2025.



JOSÉ JULIO NEIRA HANZE  
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO  
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

